



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Jueves 11 de abril	Número 69

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. Unidad de Recaudación. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Burgos núm. 1. 162/2002-1. Pág. 2.
De Burgos núm. 2. 128/2002. Pág. 2.
De Miranda de Ebro núm. 1. 252/2001. Págs. 2 y 3.
De Lerma núm. 1. 36/2000. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Convenio Colectivo 2002 de la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L. Págs. 3 y siguientes.
- AYUNTAMIENTOS.
Junta de Traslaloma. Pág. 21.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta Agropecuaria Local de Roa. *Notificación a los propietarios de las fincas rústicas del término municipal de Roa, de la adecuación del coto de caza BU-10.354.* Págs. 21 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Cerezo de Río Tirón. *Concurso del arrendamiento de bar y prestación de los servicios de venta de entradas y mantenimiento de las piscinas municipales.* Pág. 24.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 24 y siguientes.

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

Unidad de Recaudación

Citación para ser notificado por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, al interesado o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a esta Unidad de Recaudación. Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Unidad de Recaudación de Tributos Locales, Paseo del Espolón, número 34 (Burgos).

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Unidad de Recaudación.

Embargo de saldo en cuentas corrientes.

Interesado	D.N.I.	Acto
Trinidad Tordable, Elena	12.932.616	Embargo cuentas
Florentino Toledano de los Mozos	13.022.871	Embargo cuentas
Pedro Gallo Ruiz	13.249.973	Embargo cuentas

Burgos, a 1 de abril de 2002. — El Jefe de la Unidad, Rober-
to González Izquierdo.

200202767/2704. — 22,84

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

1140K.

Número de identificación único: 09059 1 0100619/2002.

Procedimiento: Verbal desahucio falta de pago 162/2002-1.

Sobre: Verbal desahucio falta de pago.

De: Francisco Vega Ramos.

Procurador: D. Diego Aller Krahe.

Contra: José Manuel Díez Iglesias.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a José Manuel Díez Iglesias, a fin de que el día 7 de mayo y hora de las 9,45, comparezca en este Juzgado al objeto de celebrar la vista con el apercibimiento, de que si no comparece, se declarará el desahucio sin más trámite.

Se le hace saber que puede enervar la acción de desahucio, si antes de la celebración de la vista paga al actor o pone a su disposición en el Tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y de las que adeude en el momento de dicho pago.

En Burgos, a 21 de marzo de 2002. — El Secretario Judicial (ilegible).

200202727/2766. — 18,03

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0200437/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 128/2002.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: Castellana de Cereales y Abonos, S.L.

Procuradora: D.ª Carmen Revuelta Fernández.

Contra: El Ministerio Fiscal.

El Ilmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en este Juzgado en el expediente de dominio, registrado con el número 128/01, promovido por la Procuradora D.ª Carmen Revuelta Fernández, en nombre y representación de Castellana de Cereales y Abonos, S.L., titular del C.I.F. B-09215195, en el que es parte el Ministerio Fiscal, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de Burgos de las siguientes fincas:

- Finca uno: En Quintanadueñas en el «Paraje Dehesilla» que linda, según título, norte, carretera de servidumbre; sur, camino real; este, Francisco García; oeste, Vicente Acero.

Dicha finca tiene una superficie, según título, de 18 áreas.

- Finca dos: En Quintanadueñas, al «Paraje Dehesilla», linda al norte, con Vicente Acero; sur, carretera; este, Nicolás Velasco, hoy Castellana de Cereales y oeste, Pablo Lozano.

Esta finca tiene una superficie, según título, de 36 áreas.

- Finca tres: En Quintanadueñas en el «Paraje Dehesilla», que linda, según título, norte y este, tierra de Andrés Martínez; sur, camino; y al oeste, tierra de Mariano Pérez. Actualmente: norte, camino; sur y este, de la sociedad compradora; y oeste, Dionisio Alonso.

Dicha finca tiene, según título, 16 áreas.

Se cita por el presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y citación.

Burgos, a 12 de marzo de 2002. — El Secretario (ilegible).

200202325/2328. — 45,68

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Número de identificación único: 09219 2 0100836/2001.

Juicio de faltas: 252/2001.

D. Alfonso Bustinza Ortiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 252/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Procedimiento: Juicio de faltas 252/01.

Sentencia 232/2001. - En Miranda de Ebro, a 28 de noviembre de 2001. - Vistos por mí, D.ª Blanca Rosa Bartolomé Collado, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

ro uno de esta localidad y las de su partido, los autos de juicio de faltas número 252/01, en relación con una falta contra las personas, derivados de denuncia y en el que constan en la doble calidad de denunciante-denunciado D. José Javid Labarga y D.^a Alejandra Rial Díez y con la asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. José Javid Labarga y D.^a Alejandra Rial Díez de las faltas que se les venía imputando.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Blanca Rosa Bartolomé. Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. José Javid Labarga, nacido en Miranda de Ebro (Burgos), el día 27-02-1947, hijo de José y Fortunata, con D.N.I. número 13.281.639 y actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 12 de marzo de 2002. — El Secretario, Alfonso Bustinza Ortiz.

200202364/2367. — 39,97

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

73480.

N.I.G.: 09194 1 0100372/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 36/2000.

Sobre: Otros verbal.

De: Caja Rural de Burgos.

Procuradora: D.^a Teresa Alonso Asenjo.

Contra: D. Mariano Rubio Arnaiz.

D.^a Nuria Alonso Molpeceres, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Lerma.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio verbal número 36/2000, se notifica al demandado D. Mariano Rubio Arnaiz, actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Vistos los autos por la Sra. D.^a Nuria Alonso Molpeceres, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Lerma y su partido, los autos de juicio verbal número 36/2000, promovidos por la Procuradora D.^a Teresa Alonso Asenjo en nombre y representación de Caja Rural de Burgos, contra D. Mariano Rubio Arnaiz, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.^a Teresa Alonso Asenjo en nombre y representación de la entidad Caja Rural de Burgos; contra D. Mariano Rubio Arnaiz, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la entidad actora la suma de sesenta y dos mil trescientas setenta y nueve pesetas (62.379 pesetas), más los intereses legales que devengue dicha cantidad desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago, así como el abono de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Mariano Rubio Arnaiz, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón del Juzgado de Lerma y Ayuntamiento del último domicilio del demandado.

En Lerma, a 21 de febrero de 2002. — La Juez, Nuria Alonso Molpeceres.

200202292/2317. — 34,26

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 11 de marzo de 2002, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., Código Convenio 0901132.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., suscrita por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 16-1-2002 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 1-3-2002.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de marzo de 2002. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200202321/2263. — 1.137,36

* * *

CONVENIO COLECTIVO 2002 DE LA EMPRESA HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE, S.L.

INDICE

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. - Partes contratantes.
- Art. 2. - Ambito funcional.
- Art. 3. - Ambito territorial.
- Art. 4. - Ambito personal.
- Art. 5. - Duración, denuncia y prórroga.
- Art. 6. - Ambito material.
- Art. 7. - Garantías personales.
- Art. 8. - Vinculación a la totalidad.
- Art. 9. - Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPITULO II

CONTRATACION

- Art. 10. - Forma del contrato.
- Art. 11. - Contratación.
- Art. 12. - Periodo de prueba.
- Art. 13. - Modalidades de contratación.
- Art. 14. - Contrato fijo en plantilla.
- Art. 15. - Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

- Art. 16. - Contrato en prácticas y de formación.
- Art. 17. - Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos.
- Art. 18. - Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.
- Art. 19. - Disposición adicional sobre la contratación.
- Art. 20. - Finiquitos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

- Art. 21. - Clasificación profesional.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

- Art. 22. - Movilidad funcional.
- Art. 23. - Trabajos en categoría superior.
- Art. 24. - Trabajos en categoría inferior.
- Art. 25. - Movilidad geográfica.
- Art. 26. - Desplazamiento.
- Art. 27. - Condiciones de los desplazamientos.
- Art. 28. - Traslados.
- Art. 29. - Desplazamientos y traslados voluntarios.
- Art. 30. - Supuestos especiales.
- Art. 31. - Otros supuestos de traslados.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

- Art. 32. - Jornada.
- Art. 33. - Distribución de la jornada.
- Art. 34. - Prolongación de la jornada.
- Art. 35. - Turnos y relevos.
- Art. 36. - Horas extraordinarias.
- Art. 37. - Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.
- Art. 38. - Calendario laboral.
- Art. 39. - Vacaciones.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA SALARIAL

- Art. 40. - Estructura económica.
- Art. 41. - Devengo del salario.
- Art. 42. - Pago del salario.
- Art. 43. - Salario base.
- Art. 44. - Salario hora ordinaria.
- Art. 45. - Complementos por puesto de trabajo.
- Art. 46. - Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- Art. 47. - Complemento de nocturnidad.
- Art. 48. - Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.
- Art. 49. - Gratificaciones extraordinarias.
- Art. 50. - Vacaciones.
- Art. 51. - Complemento de convenio.
- Art. 52. - Horas extraordinarias.
- Art. 53. - Antigüedad consolidada.
- Art. 54. - Complemento no salarial.
- Art. 55. - Dietas/medias dietas.
- Art. 56. - Suplemento de I.T.
- Art. 57. - Disposiciones comunes.
- Art. 58. - Absorción y compensación.
- Art. 59. - Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

- Art. 60. - Régimen disciplinario.
- Art. 61. - Graduación de faltas.

- Art. 62. - Faltas leves.
- Art. 63. - Faltas graves.
- Art. 64. - Faltas muy graves.
- Art. 65. - Régimen de sanciones.
- Art. 66. - Sanciones.
- Art. 67. - Prescripción.
- Art. 68. - Expediente contradictorio.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 69. - Compromiso con la seguridad y la salud.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

- Art. 70. - Permisos y licencias.
- Art. 71. - Excedencia forzosa.
- Art. 72. - Excedencia voluntaria.
- Art. 73. - Excedencia especial.

CAPITULO X

REPRESENTACION COLECTIVA

- Art. 74. - Comités de empresa y delegados de personal.
- Art. 75. - Elecciones sindicales-candidatos.
- Art. 76. - Crédito horario.
- Art. 77. - Derecho de reunión.
- Art. 78. - Delegado sindical.
- Art. 79. - Cuota sindical.
- Art. 80. - Excedencias sindicales.

CAPITULO XI

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Art. 81. - Dirección y control del trabajo.
- Art. 82. - Prestación del trabajo.
- Art. 83. - Trabajo a "tiempo o jornada".
- Art. 84. - Trabajo a tarea.
- Art. 85. - Trabajo a destajo.
- Art. 86. - Trabajo a prima o incentivo.
- Art. 87. - Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.
- Art. 88. - Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.
- Art. 89. - Revisión o modificación de los sistemas.

CAPITULO XII

FORMACION PROFESIONAL

- Art. 90. - De los tiempos empleados en formación continua.

CAPITULO XIII

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

- Art. 91. - Procedimiento.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

- Art. 92. - Preámbulo.
- Art. 93. - Mediación.
- Art. 94. - Arbitraje.
- Art. 95. - Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.

CAPITULO XV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Art. 96. - Indemnizaciones.
- Art. 97. - Referente a la jubilación.
- Art. 98. - Premios de vinculación.
- Art. 99. - Comisión paritaria.

ANEXOS

- ANEXO I. - Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.
- ANEXO II. - Calendario laboral.
- ANEXO III. - Tablas salariales.
- ANEXO IV. - Cuadro de permisos y licencias.
- ANEXO V. - Recibo de finiquito.

* * *

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1. - PARTES CONTRATANTES.

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

Art. 2. - AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L.

Art. 3. - AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

Art. 4. - AMBITO PERSONAL.

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

Art. 5. - DURACION, DENUNCIA Y PRORROGA.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2002, considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándose a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Art. 6. - AMBITO MATERIAL.

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

Art. 7. - GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8. - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado,

o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Art. 9. - NORMATIVA APLICABLE A LAS RELACIONES LABORALES.

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º - Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º - Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º - La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II

CONTRATACION

Art. 10. - FORMA DEL CONTRATO.

La admisión de trabajadores en las Empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. - CONTRATACION.

Una vez considerado apto, simultáneamente al inicio de la relación laboral, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el Libro de Matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria, y firmando el susodicho Libro de Matrícula.

Art. 12. - PERIODO DE PRUEBA.

1.º - Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles: 15 días.

2.º - Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º - Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º - La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 13. - MODALIDADES DE CONTRATACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente.

Art. 14. - CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 15. - CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACION DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

Indemnizaciones:

Se atenderá a lo explícitamente reseñado en el II Convenio General de Derivados. (Art. 25, Disposiciones Comunes a los contratos de duración determinada).

Art. 16. - CONTRATOS EN PRACTICAS Y DE FORMACION.

Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y

se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre:	75%	5.º trimestre:	90%
3.º trimestre:	80%	6.º trimestre:	95%
4.º trimestre:	85%	7.º y 8.º trimestre:	100%

Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%	5.º trimestre	90%
3.º trimestre	80%	6.º trimestre	95%
4.º trimestre	85%	7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 17. - CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACION DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses y medio, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato si es que la misma se modifique durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnizaciones:

Se atenderá a lo explícitamente reseñado en el II Convenio General de Derivados. (Art. 25, Disposiciones Comunes a los contratos de duración determinada).

Art. 18. - DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 19. - DISPOSICION ADICIONAL SOBRE LA CONTRATACION.

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes y nuevas

reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que este incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 20. - FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de un propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 21. - CLASIFICACION PROFESIONAL.

Los niveles profesionales que afectan a los trabajadores de estas empresas quedarán establecidos de la siguiente forma:

- I. - Personal Directivo.
- II. - Personal Titulado Superior.
- III. - Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.^ª, Jefe Sec. Org. 1.^ª.
- IV. - Jefe de Personal.
- V. - Responsable de sección externa.
- VI. - Responsable de sección interna.
- VII. - Responsable de equipo, Maquinista 1.^ª, Conductor de máquina especializado, Conductor de Bomba, Mecánico 1.^ª, Responsable departamento.
- VIII.- Conductor 1.^ª, Conductor de camión especializado, Oficial 1.^ª, Plantista de áridos, Plantista aglomerado, Soldador, Laborante.
- IX. - Administrativo.
- X. - Maquinista 2.^ª, Conductor 2.^ª, Aprendiz de máquina, Aprendiz de camión, Conductor de rodillo, Auxiliar administrativo.
- XI. - Oficial 3.^ª, Ayudante administrativo.
- XII. - Peón Ordinario, Limpiador, Aprendizaje.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 22. - MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 23. - TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR.

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 24. - TRABAJOS EN CATEGORIA INFERIOR.

1. - La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. - A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. - Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 25. - MOVILIDAD GEOGRAFICA.

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

Art. 26. - DESPLAZAMIENTO.

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias; para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físico y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preavisos (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	120
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia	24	72	72	120
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español	72	72	72	120

(SP = sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 27. - CONDICIONES DE LOS DESPLAZAMIENTOS.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Art. 28. - TRASLADOS.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquel en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria

equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 29. - DESPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS VOLUNTARIOS.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Art. 30. - SUPUESTOS ESPECIALES.

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 31. - OTROS SUPUESTOS DE TRASLADOS.

1.º - En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º - En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

CAPITULO V JORNADA DE TRABAJO

Art. 32. - JORNADA.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.744 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 33. - DISTRIBUCION DE LA JORNADA.

1. - Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. - Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. - La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. - Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el anexo del presente convenio.

5. - Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. - Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

Art. 34. - PROLONGACION DE LA JORNADA.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 35. - TURNOS Y RELEVOS.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 36. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 32, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 33.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 37. - HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO.

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 38. - CALENDARIO LABORAL.

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 39. - VACACIONES.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a veinticinco días laborales.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. - Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. - Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que, será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre, y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 40. - ESTRUCTURA ECONOMICA.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios: Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo.
 - De cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 41. - DEVENGO DE SALARIO.

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 42. - PAGO DEL SALARIO.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 43. - SALARIO BASE.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, anexo III.

Art. 44. - SALARIO HORA ORDINARIA.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 45. - COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 46. - COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

1.º - A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º - Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º - Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 47. - COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 48. - COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO, PRIMAS O INCENTIVOS.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 49. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 50. - VACACIONES.

1.º - El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º - Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º - Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º - A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 51. - COMPLEMENTO DE CONVENIO.

El personal afectado por este convenio percibirá como complemento salarial y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 52. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.º - Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º - Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º - Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º - Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º - La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º - Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01-03-83.

7.º - El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 53. - ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento "ad personam", y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado, es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 54. - COMPLEMENTO NO SALARIAL.

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 55. - DIETAS/MEDIAS DIETAS.

1.º - La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º - El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º - Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º - Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º - No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º - Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 56. - SUPLEMENTO DE I.T.

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquéllas, hasta el 100% del salario, a partir de los 16 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de un día de baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 57. - DISPOSICIONES COMUNES.

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 58. - ABSORCION Y COMPENSACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual en las tablas salariales del anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 59. - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA NO APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del plan general contable, así como los gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

PROCEDIMIENTO.

1.º - Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de impuesto de sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII FALTAS Y SANCIONES

Art. 60. - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 61. - GRADUACION DE FALTAS.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 62. - FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. - De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
2. - No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. - El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. - Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. - No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
6. - Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. - La embriaguez ocasional.
8. - Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.
9. - Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.
10. - Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

12. - Incumplimiento de normas internas de la empresa.

13. - No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Art. 63. - FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. - Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
2. - Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.
3. - Intervenir en juegos en horas de trabajo.
4. - La simulación de enfermedad o accidente.
5. - La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.

6. - Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7. - La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. - Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9. - El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

10. - Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.

11. - Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.

12. - No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13. - Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14. - Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.

16. - La reincidencia en los hechos o conductas calificadas como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. - Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 64. - FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. - Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.

2. - Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3. - El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. - Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5. - La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. - La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. - La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el artículo 21.1. del E.T.

8. - Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. - Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. - El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. - La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. - Autolesionarse en el trabajo.

14. - El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasiona evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. - El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. - La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. - La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. - La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 65. - REGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 66. - SANCIONES.

1.º - Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º - Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º - Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º - En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 67. - PRESCRIPCIÓN.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la

fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 68. - EXPEDIENTE CONTRADICTORIO.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 69. - COMPROMISO CON LA SEGURIDAD Y LA SALUD.

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. - Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.

2. - Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.

3. - Evaluación periódica de los riesgos.

4. - Control periódico de las condiciones de trabajo.

5. - Planificación y gestión de la prevención.

6. - Vigilancia de la salud.

7. - Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad para su estudio y tratamiento, realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 70. - PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario según fija el anexo III.

Art. 71. - EXCEDENCIA FORZOSA.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 72. - EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

1. - El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. - Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. - El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 73. - EXCEDENCIA ESPECIAL.

1. - Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un período de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS EXCEDENCIAS:

1. - En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. - Durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

CAPITULO X

REPRESENTACION COLECTIVA

A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

Art. 74. - COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

Art. 75. - ELECCIONES SINDICALES-CANDIDATOS.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 76. - CREDITO HORARIO.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: Treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta tres meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 77. - DERECHO DE REUNION.

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con esta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS:

Art. 78. - DELEGADO SINDICAL.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso

de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de esta, afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tabloneros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el artículo 76 de este convenio.

Art. 79. - CUOTA SINDICAL.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 80. - EXCEDENCIAS SINDICALES.

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPITULO XI

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 81. - DIRECCION Y CONTROL DEL TRABAJO.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien este delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

- a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.
- b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.
- c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
- d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.
- e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.
- f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.
- g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.
- h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.
- i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.
- j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 82. - PRESTACION DEL TRABAJO.

1. - El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. - El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. - Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. - Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. - Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el tra-

bajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 83. - TRABAJO "A TIEMPO O JORNADA".

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo o jornada" en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 84. - TRABAJO A TAREA.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen estas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Art. 85. - TRABAJO A DESTAJO.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 86. - TRABAJO A PRIMA O INCENTIVO.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medios científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 87. - TRABAJO REMUNERADO CON INCENTIVO. CRITERIOS DE VALORACION.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.

- b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
- c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
- d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
- e) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 88. - PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACION, SUPRESION Y REVISION DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º - La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º - Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º - El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º - Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o estos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º - En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto esta no se pronuncie.

6.º - Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 89. - REVISION O MODIFICACION DE LOS SISTEMAS.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º - Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100% de las señaladas para primas y análogos, o en el 40% de las actividades medidas.

2.º - Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º - Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º - Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º - Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII

FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta

lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 90. - DE LOS TIEMPOS EMPLEADOS EN FORMACION CONTINUA.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que esta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 91. - PROCEDIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º - Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del Convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º - La duración de esta suspensión no podrá superar los dos meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º - El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º - En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las

gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.ª - La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, estas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.ª - Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.ª - Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.ª - La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 92. - PREAMBULO.

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquéllos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.ª - Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.ª - Mediación.

3.ª - Arbitraje.

Art. 93. - MEDIACION.

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren inclui-

dos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 94. - ARBITRAJE.

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que este dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.

- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

- Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de treinta días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción Social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.

2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.

3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.

4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 95. - DISPOSICIONES COMUNES DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE.

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 96. - INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 6.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 97. - REFERENTE A LA JUBILACION.

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa la edad de 65 años.

Art. 98. - PREMIOS DE VINCULACION.

Los trabajadores al servicio de las empresas que cesen su actividad laboral con la misma dentro del periodo de vigencia de este convenio, al producirse, percibirán a cargo de la empresa las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

Una mensualidad si llevan 20 años.

Una mensualidad y media si llevan 25 años.

Dos mensualidades si llevan 30 años.

Dos mensualidades y media si llevan 35 años.

Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Art. 99. - COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL

CLAUSULA DE GARANTIA.

La subida de las tablas salariales, año 2002, se establece en un 3,5%.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2002 más un punto supere el 3,5%, dicho exceso se aplicará con efectos retroactivos al 1 de enero de 2002, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos.

* * *

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular:

A los efectos de lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 38.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

SB Salario base.

AC Antigüedad consolidada, en su caso.

PI Posibles pluses individuales o complementos personales.

CC Complemento de convenio.

CP Complementos de puesto de trabajo.

CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.

GE Gratificaciones extraordinarias.

V Importe de las vacaciones anuales.

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2002:

Se reflejará el firmado a principios de año.

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2002:

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

ANEXO IV

Cuadro de permisos y licencias:

1. - Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

2. - Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

3. - Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

4. - Nacimiento o adopción de un hijo: 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

5. - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público, inexcusable y personal.

6. - Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical: se estará a lo legislado sobre la materia.

7. - Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

8. - Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

9. - Matrimonio de hijo: el día natural.

ANEXO V

Recibo de finiquito:

D., que ha trabajado en la empresa desde hasta con la categoría de declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de euros, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En de de

Sello de la empresa: Firma del trabajador, recibí:

* * *

HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE, S.L.

TABLAS SALARIALES AÑO 2002

NIVEL	IMPORTE	IMPORTE	SALARIO	PLUS	PLUS	EXTRAS.
	BRUTO ANUAL	BRUTO MENSUAL	BASE (mensual)	CONVENIO (mensual)	EXTRAS. (mensual)	
1	28.194,73	2.014,75	1.812,19	124,86	77,70	2.008,89
2	23.700,25	1.662,06	1.459,50	124,86	77,70	1.877,77
3	22.199,06	1.557,52	1.361,30	118,52	77,70	1.754,40
4	21.051,28	1.476,96	1.283,72	115,54	77,70	1.663,88
5	17.984,76	1.264,29	1.078,15	108,44	77,70	1.406,61
6	17.274,97	1.213,59	1.028,75	107,14	77,70	1.355,92
7	16.076,45	1.127,99	945,32	104,96	77,70	1.270,31
8	15.105,55	1.058,64	908,04	72,90	77,70	1.200,96
9	14.462,77	1.012,72	889,34	45,68	77,70	1.155,05
10	14.141,42	989,77	877,77	34,30	77,70	1.132,09
11	13.846,79	968,73	857,07	33,96	77,70	1.111,05
12	13.508,00	943,36	841,86	23,79	77,70	1.093,87

ANTIGÜEDAD

AÑO	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD
	CONSOLIDADA (anual)	CONSOLIDADA (14 pagas)
73	3.705,76	264,70
77	3.142,65	224,48
78	2.996,51	214,04
79	2.855,72	203,98
82	2.433,32	173,81
86	1.864,87	133,20
87	1.724,07	123,15
88	1.580,65	112,90
89	1.439,85	102,85
90	1.296,33	92,60
91	1.155,53	82,54
92	1.054,64	75,33
93	757,11	54,08
94	494,07	35,29
95	252,37	18,03
96	252,37	18,03

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2002

1 Enero	Año Nuevo
18 Marzo	Puente
19 Marzo	San José
28 Marzo	Jueves Santo
29 Marzo	Viernes Santo
22 Abril	Puente
23 Abril	Día de la Comunidad
1 Mayo	Fiesta del trabajo
15 Agosto	Ntra. Sra. de la Asunción
16 Agosto	Puente
16 Septiembre	Fiestas Patronales
17 Septiembre	Fiestas Patronales
12 Octubre	Virgen del Pilar
1 Noviembre	Todos los Santos
6 Diciembre	Día de la Constitución
9 Diciembre	La Inmaculada
23 Diciembre	Puente
24 Diciembre	Puente
25 Diciembre	Navidad
30 Diciembre	Puente
31 Diciembre	Puente

HORARIO LABORAL

Mañana: 8,00 a 13,00 horas.

Tarde: 14,45 a 18,15 horas.

Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.

Vacaciones: 23 días laborales.

Observaciones: Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente.

Representante de la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L. – Firma: (ilegible).

Representantes de los trabajadores de la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L. – Siguen varias firmas ilegibles.

Aranda de Duero, 1 de enero de 2002.

Ayuntamiento de Junta de Trasloma

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 116 de la Ley 7/1985, y artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2001, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Junta de Trasloma, a 12 de marzo de 2002. – El Alcalde, Fortunato Mardones Martínez.

200202422/2439. – 18,03

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta Agropecuaria Local de Roa

Por medio del presente se notifica a los propietarios de fincas rústicas ubicadas en el término municipal de Roa y que a continuación se relacionan, a efectos del adecuación del coto de caza BU-10.354, de este municipio, a quienes no ha sido

posible la notificación personal, por ser desconocidos, por ignorar su paradero o bien intentada ésta no ha sido posible, que de conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y al art. 18.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la mencionada Ley, así como el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a dichos propietarios, que se relacionan a continuación, que de no oponerse por escrito presentado ante la Junta Agropecuaria Local de Roa en un plazo de quince días desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético, en el coto de caza anteriormente referenciado, y por un periodo de veinticinco años.

Relación de Propietarios:

Teófila Abad Casín, Concepción Abad de la Torre, Natalia Abad de la Torre, Angeles Abad García, Daniel y Jesús Abad Lambas, Leonardo y Teófilo Abad Lambas, Francisco Abad Rincón, Lucio Adrado Casín, Nieves Aguado Esgueva, Felisa Aguado Oña, Santiago Aguado Palacín, Juan Aguado Pérez, Pedro Aguado Pérez, Sagrario Alado Benito, Dionisio Aladro Casín, Gerardo Aladro Cristóbal, José Aladro Emaldibarra, Gregoria y Lucrecia Aladro García, Cirilo Alonso Bartolomé, Julio Alonso Cabañes, Antonia Alonso Fraile, Hermenegilda y otros Alonso García, Claudio Altable Bravo, Julia y Ramón Altable Bravo, Sergio Altable Bravo, Benjamín Altable Cesín, Francisco Altable Portillo, Segundo Altable Trimiño, Dionisio Andrés Antón, Amancio y Mariano Andrés de las Heras, Cayo Andrés García, Concepción y Estrella Andrés Heras, Germana y Mariano Andrés León, Félix Andrés Pérez, Araceli y Miguel Andrés Santos, Mariano Andrés Sendino, Luis Eugenio Angeles González, Félix Antón Antón, Hrdos. de Diego Antón Antón, Gregorio Antón Casín, Julia Antón Crespo, Juan y Zoilo Antón Extremeño, Antonio Antón Gaitero, Damiana y Eugenio Antón García, Martín y Petra Antón Hontoria, Patricio Antón Mansilla, Francisco Antón Murga, Julián Antón Pascual, Cecilia Antón Rioja, Higinia e Isidoro Antón Villahoz, Luisa Arquero Zapatero, José M.^º Arranz Alonso, Bruno y Félix Arranz Arranz, Victoriano Arranz Arranz, Constantino Arranz Bombín, Isabel y Julia Arranz Chico, Moisés Arranz Chico, Severino Arranz Chico, Mariano Arranz García, Hrdos. Agapito Arranz, Benito y Presentación Arranz Labrador, Alejandra Arranz Miguel, Deogracias Arranz Núñez, Evaristo y Filomena Arranz Oña, Pedro Arranz Perosanz, Mariano Arranz Uña, Paula y Joséfa Arranz Vallejo, Elena Arranz Vizcarra, Aniceto y Tomás Arrontes Benito, Pío y Tomás Arrontes Cabestrero, Lope y Raimundo Arrontes Gil, Teófilo Arrontes Miravalles, Hnos. Arrontes Pascual, Hrdos. Emiliano Arroyo Arranz, Josefa Arroyo de las Heras, Herederos Emiliano Arroyo Gracia, Frigidian y Hnos. Arroyo Gutiérrez, Antonio y Lucrecia Arroyo Heras, Arzobispado de Burgos, Teófilo Asenjo García, Jesús y Juan Ayuso Crespo, Cándido Ayuso Rojo, Angel Balbás Gault, Víctor Balbás Izquierdo, Antonio Balbás Pérez, Daciano Ballesteros de las Heras, Gerardo Ballesteros Esteban, Leovigilda Ballesteros Tijero, Dionisio y Domingo Bárcena Izquierdo, Cecilia Barona Zapatero, Felisa y Victoriana Barona Zapatero, Carlos y Carmen Bartolomé Zualdea, Hdos. de Félix Bayón Antón, Félix Beltrán Calvo, Elías y otros Beltrán del Río, Angela Beltrán García, Alicia Benedicta Perosanz, Julio Benito Andrade, Manuel y Saturnino Benito Cabornero, Emiliano, Eleuterio y Juana Benito Casín, Amparo Benito de la Fuente, Víctor Benito García, Jesús Benito Izquierdo, Rafaela Benito Llorente, Agapito, Alejandro, Santiago y Rufina Benito Meneses, Isidora Berdón Medina, Hdos. Isidoro Berdón Reyes, Concepción Bergón Hornillos, José Luis de Blas Cob, Ricarda y Rosario Bombín Pascual, Zenón Bonet López, Felisa Burgoa Royuela, Juan Caballero García, Celestina Cabanero Cilleruelo, Pedro Cabañes Cabañes, Antolín Cabestrero de la Fuente, Bernardino Cabestrero Páramo y otros, Pedro y Marcelino Cabornero Cabornero, Celestina y Juliana Cabornero Cilleruelo, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Antonio de la Cal Antón, Florentino de la Cal Ballesteros, Segundo de la Cal Cal, Victoria de la Cal de las Heras, Fernando, Purificación de la Cal Esteban,

Eutiquio de la Cal Gil, Aurelio de la Cal Tijero, Gozalo y José Calleja Castrillo, Darío Calvo Benito, Isidoro Calvo Cilleruelo, Gregorio Calvo Cob, Isidoro Calvo Crespo, Lázaro, Salustiano Calvo García, Julián Calvo Silvestre, Valentina Camareos de Pablo, Julián Camarero Sanz, Campo Duero, S.A., Hrdos. José Campo Ortiz, German Cancho Poza, Marcos Carrascal Arranz, Tomasa Carrascal Callejo, Félix Carrascal Casín, Simón y Valentina Carrascal de Pablo, Basilio, Concepción y Valentín Carrascal Ronda, Martín Carrascal Sanz, Melitón Carrascal Viyuela, Paulino Casado Quimiño, Hrdos. Juan Casín Antón, Germán y Raquel Casín del Val, Filiberto Casín Esteban, Fortunato y Jesús Casín Esteban, Jesús y Hnos. Casín Fernández, Teodoro Casín Monedero, Justo Casín Ortega, Epifanio Casín Pérez, Mercedes Casta García, Federico, Juan, María y Tomás Castilla Altable, Celedonio Castilla Casín, Francisco Castilla Cilleruelo, Aurora y Sagrario Castilla Gil, Julián Castillo Andrés, Alejandro y Dolores Castrillo Bartolomé, Hrd. Félix Catalina Mansilla, Raimundo Catalina Vitores, Eutiquia Catalina Zualdea, Aquilina Cesín Cilleruelo, Jesús Cesín Esteban, Micaela Cesín Trimiño, Aquilino Chico Caballero, Hrdos. Gorgonio Chico Cabestrero, Teófilo, Vitorina y Zenón Chico Escribano, Adolfo Chico García, Bonifacio, Emilia Chico Mañero, Hrdos. Anacleto Chico Pascual, Hrdos. Manuel Chico Perdiguero, Mariano, Pablo y Purificación Cieza Chico, Florencio Cilleruelo Arranz, Alejandro, Hilario Cilleruelo Cabestrero, Cirilo, Liborio, Santos y Silvano Cilleruelo Casín, Mariano y Prudencio Cilleruelo Díez, Eustaquia y Marina Cilleruelo Fernández, Cilleruelo Francés Vicente, Clotilde y Eutimio Cilleruelo García, Bonifacia y Desiderio Cilleruelo Pérez, Florentino y Emiliano Cilleruelo Pérez, Prudencio Cilleruelo Pérez, Andrés y Pedro Cilleruelo Ramos, Hilario Cilleruelo Rioja, Andrés y Nicolás Cob Esteban, Hnos. Cob Ortega, Colduesa, Rodrigo Crespo Alonso, Elías, Esteban, Felipe y Julián Crespo Casín, Adolfo Crespo Cilleruelo, Magdalena Crespo Crespo, Icribio y Ventura Crespo Esteban, Alejandro Crespo Fernández, Graciano Crespo Gómez, Fco. Crespo Hornillos, Crispín, Elías y Gerardo Crespo Izquierdo, Emilia y Lidia Crespo Mañero, Miguel Crespo Miravalles, Santos y otros Crespo Monedero, Crescenciano Crespo Ortega, Hrd. Agapito y Santas Crespo Páramo, Margarita y Santos Crespo Romero, Hrd. Graciano Crespo Zumel, Hrdos. Luis Cristóbal Chico, Agapito, Félix, Luis y Trifón Cristóbal Páramo, Anastasio Cristóbal Tamayo, Benito, Teodoro y Verónica Cuesta Díez, Desconocidos, Paz Díez Tudela, Conceso Domingo Meneses, Dumas Hermano Martín Francisco y otro, José y Teresa Encinas Rojo, Bartolomé y Estanislao Escribano Casín, Delia y Petra Escribano Díez, Antonio Escudero Castrillo, Cristino Esgueva del Val, Emiliana Espinosa Abad, Estado Economía y Hacienda, Estado M. Fomento, Renfe, Alejandro Esteban Ballesteros, Hnos. Esteban Canda, Juan Esteban Corcos, Angel, Félix Esteban García, Florentino Esteban Haro, Mariano Esteban Izquierdo, Angel Esteban Mansilla, Millán Esteban Reyes, José, Narciso Esteban San, Claudia Esteban Valcabado, Herederos Eusebio Extremeño de la Fuente, Esperanza, Eufemia Fernández Antón, Victorino Fernández Arranz, Basilio Fernández Chico, Claudia y Matilde Fernández del Val, Hrdos. José Luis Fernández Díez, Hrd. Zoilo Fernández Gaitero, Marcelo y Pascasio Fernández García, Hrd. Matea Fernández Miravalles, Cristina Fernández Núñez, Juan Fernández Pérez, Emilio Fernández Trimiño, Jesús Fiel de la Cruz, Filomena Figuero Balbás, Irene Flores Burgos, Hrd. Manuel Frutales Esteban, Hrd. Primitivo Frutos Ayuso, Roberto Frutos Mañero, Julio de la Fuente Campos, Santiago Fuente Díez, Carmen, Fidel, Matilde, Piedad y Ramona de la Fuente Sainz, Angel, Gregorio y Julio de la Fuente Velasco, Fundación B. Docente J. Gil Tudela, Fundación B. Docente de Filomena, Clemente García Alonso, Paula García Antón, Pedro García Berdón, Társila y Teodora García Casín, Gregorio y Juan García Chico, Inocencia García Chico, Mariano García Chico, Leocadia y otro García Cortés, Pedro García Crespo, Teodoro García Díez, Dolores García Esgueva, Juan y Melquiades García Espino, Julián y Pedro García Esteban, Hrd. Marino García Extremeño, Teodoro y Rafael García Extremeño, Manuel García Garay, Bartolomé y Claudio García García, Felisa y Honorata García García, Justo y

Máximo García García, Eustasio y Matías García Gil, Sergio García González, Manuel García Izquierdo, Constancio García Lambas, Pedro García León, Juan García Llorente, Timoteo García Llorente, Vicente García Moreno, Josefa y Juana García Núñez, Herederos Victorino García Páramo, Hrd. Melquiades y Félix García Portillo, Eustasio, Ferrnina y Fortunato García Rioja, Martín e Inocente García Rodrigo, Eusebio García Romero, Fidel García Rupérez, Ana M.^a García Sainz, Mariano García Silvestre, Celedonia García Valenciano, Higinio García Vijueta, Hrd. Encarna García Zapatero, Eulogio Gaudí Sastre, Hrd. Tomás Gil Benito, Filiberta Gil Calleja, Enrique Gil Cilleruelo, Eloy Gil Extremeño, Robustiano Gil Rioja, José Gil Tudela, Benito Gómez Miravalles, María y Marcelina Gómez Portugal, Manuela Gozález del Val, Manuel González García, Hrd. Crescen Gozález Hornilla, Hrd. Nicolás González Monedo, Nemesio González Rodríguez, Isabel González Romera, Crescencia González Torella, José Marcial Granado Bombín, Angel Guijarro Aparicio, Damián Guijarro Cazorro, Felicitas y Victoria Guijarro Cristóbal, Angel Guijarro Esteban, Carlos y Emilio Gutiérrez Hornillos, Crescencia y Manuel Gutiérrez Zorrilla, Indalecio de las Heras Esteban, José F. de las Heras García, Francisco y Julián de las Heras Rojo, Juan Hernández del Olmo, Pascasio Hernández García, Juan Hernández Núñez, Adrián Hernández Ortega, Juan Hernando del Olmo, Jesús Hernando Tijero, Carlos Hernando Zapatero, Esteban Herrero Fiel, Hidar, S.A., Félix Hornillos Alonso, Aquilino Hornillos Arranz, Francisco Hornillos Bombín, Antonio Hornillos Casín, Benita y Julián Hornillos Gil, Dionisia, Eusebio y Miguel Hornillos Mañero, Aquilino y Víctor Hornillos Quintana, Germán Hornillos Ribote, Clemente, Domingo, Eleuterio y Juan Hornillos Rioja, Segundo de la Hoz Aguado, Hrd. Cayo de la Hoz Calvo, Laureano de la Hoz Esteban, Pedro Ibeas Arranz, Anselmo Idea Gaitero, Jivercas, S.A.T., Eloy y Hnos. Izquierdo Bartolomé, Eusebio Izquierdo Chico, Aquilino y Avelino Izquierdo de la Hoz, Tila Izquierdo Fernández, Feliciano y Vega Izquierdo García, Felipa y Francisco Izquierdo González, Pedro, Primitiva y Valentín Izquierdo Gozález, Anatolio Izquierdo Hoz, Vega Izquierdo Lázaro, Eugenio y Francisco Izquierdo Merino, Mario Izquierdo Miguel, Antero y Guido Izquierdo Miravalles, Benigno Izquierdo Ordóñez, Ciriaco Izquierdo Ortega, Genaro Izquierdo Páramo, Gorgonio Izquierdo Ribote, Gloria Jiménez de Blas, Hrd. Benigno Lambés Gil, José Lara Benito, Indalecio Lázaro Lázaro, Antonia, Carmen y Consuelo Lázaro Santos, Teresa y Conrado León Tijero, Hilaria y Juana Llorente Casín, Micaela y Pilar Llorente Casín, Florentina y Juana Llorente Izquierdo, Julián y Natalio Llorente Izquierdo, Puri Llorente Santos, Hipólito Llorente Trimiño, Gabriela López Calvo, Juan José López Crespo, Emiliano López Gil, Isaías López González, Víctor V. Madrigal Carrascal, Lidio Madrigal Meneses, Manuel Madrigal Pascual, Amado Madrigal Pomar, Hermenegildo Maese Calvo, José M.^a Maestre Esteban, Terencio Maestre Jorge, Mancomunidad Ribera del Duero, Eugenia y Miguel Manero Rioja, Teófilo Mansilla Arroyo, Asunción y Teresa Mansilla García, Doroteo Mansilla Mansilla, Cirilo y Florencio Mansilla Miravalles, Juliana Mansilla Montero, Florencio Mansilla Santamaría, Aurelio Mansilla Zapatero, Anastasio Manzano García, Lucio Margañón de la Cal, Celestino Margañón Mañero, Hdr. Teófilo Martín San Juan, Jesús y Norberto Martínez Fuente, Angeles Martínez González, Pascual Martínez López, Victoria Martínez Nebreda, Sotero Martínez Reguejo, Victorina Martínez Ronda, Vega y Rosario Martínez Zapatero, Eustaquío Maté Andrés, M.^a Cruz Maté Benito, T. Rosa Maté Benito, Vicente Maté Esteban, Hnos. Maté Izquierdo, Faustino Mateo Rosales, Fernanda Mañero Benito, Bernardina Mañero Chico, Hrd. Juan Mañero Mañero, Fernando Mañero Miravalles, Miguel Mañero Rioja, Gervasio Mañero Trevillo, Teodora Meneses, Aniceto Merino Hernández, Antonia y Virginia Merino Mañero, Aniceto, Elías y Paula Merino Pérez, Francisco Miguel Balbás, Antonio y J. Antonio Miguel García, Lucinia Miguel Herrero, Francisco Miguel Rojo, Marcelo Miguel Sebastián, Germán Miravalles Andrés, Hrd. Paula Miravalles Benito, Saturnino Miravalles Bravo, Hrd. María Miravalles Catalina, Hrd. Gabriel Miravalles Crespo, Hrd. Angel Miravalles de la Fuente, Felipe Miravalles de Pablo, Francisca y Tomasa Miravalles Díez,

Rufino Miravalles García, Teófilo Miravalles Madrigal, Félix Miravalles Miguel, Hrd. Manuel Miravalles Portillo, Angel y Antonio Miravalles Rioja, Aquilino y Paulino Miravalles Tudela, Félix Miravalles Umpié, Hrd. Eudisia Moncalvillo López, Teodoro Monedero Bartolomé, Leodoro Monedero Cilleruelo, Brígida y Teófila Monedero Zapatero, Victorina Montes Miguel, Ceferina Moejón Esteban, Aniceto Moreno Pérez, Vicente Moro Aguado, Laureano Moro Ronda, Claudia Murga Benito, Félix Muñoz Tamayo, Dionisio Navarro Baciero, Estanislao Navarro Bárcena, Pablo Niño Tijero, Salustiano Noa García, Nuestras Cepas, S.L., Demetrio y Gregorio Núñez Antón, Fernando Núñez Castro, Demetrio Núñez Esteban, Esteban, Pedro y Victorino Núñez Izquierdo, Blanca Ochoa Lacueva, Luisa Olmedillo Crespo, Nicasio Olmedillo Tijero, Tomás del Olmo Moreno, Alfonso y otro Oreja Bombín, Margarita y Nicanora Ortega Arranz, Daniel y José Ortega Extremeño, Valeriano Ortega González, Francisco Ortega Hornillos, Hrd. Juan Ortega Vinjuela, Juan Ortega Zapatero, María de Pablo Reyes, Juan Palomino Arranz, Hrd. Ramona, Sabina y Victoriana Páramo Castilla, Parroquia Santa María, Brígida Pascual Alcade, Bartolomé y Eugenio Pascual Benavente, Felicidad Pascual Camarero, Eduardo Pascual Cilleruelo, Claudia Pascual Díez, Perfecta Pascual Garay, Isaac Pascual Pérez, Narciso Pascual Sancho, Patronato del Estado, Félix, Lourdes y Marina Pecharrómán Llorente, Felisa de Pedro Burgueño, Heredero Máximo Pelao de la Hoz, Hrd. Ramón Pelleruelos Catalina, Hrd. Acilino Pérez Arrontes, Angela y Ana Pérez Arrontes, Gregorio y Prudencio Pérez Chico, Hrd. Anselmo Pérez Cilleruelo, Jesús Pérez de la Hoz, Félix Pérez Llorente, Apolinar Pérez Mendoza, Hrd. Dominica Pérez Morales, Blas, León y Pedro Pérez Páramo, Hrd. Vicente Pérez Páramo, Crescencia Pérez Ribote, Petra Pérez Rodríguez, Jesusa y Teodora Pérez Tejada, Inocente y Santos Pérez Zapatero, Ramona de la Peña Sáez, Rodrigo Picado Pérez, Francisco, Rosa, Soledad y Valentín Pinto Izquierdo, Marcelo Portillo González, Pascual Portillo Ramírez, Alejo y Pedro Prado Tijero, Filomena Puebla de la Torre, Gervasio de la Puente Calvo, Ana del Puerto Abad, Miguel Quintana Zorrilla, Magdalena Ramírez Vizcaíno, Sotero Ramos del Val, Cipriano Ramos Ramos, Eustaquío Ramos San Martín, Pelayo Rebe Prieto, Florentina Repiso Garay, Manuel Repiso Palomino, Alejandro Repiso Rodríguez, Resurrección Revilla Abad, Julián y Julio Reyes Fernández, Benita Ribote Ayuso, Gregorio Ribote Cabestrero, Alejandro Ribote García, Benito y Felipe Ribote Reyes, Faustino Ribote Rosales, Mariano Rincón Mayor, Juan Río de la Torre, Paulino Rodríguez Carrascal, Josefa Rodríguez García, Alberto Romera López, Valeriano Romero Cristóbal, Crescencia, Federico, Fernando y José L. Ronda García, Luis y Teresa Ronda García, Angel y Ricardo Rubio Pascual, José M.^a Ruiz Bombín, Dionisio Ruiz de la Fuente, Amparo Ruiz Rojo, Manuel Ruipérez Izquierdo, Benito Saiz López, Inocente Salvador Arroyo, Rufino Salvador Cantera, Antonia San Juan Sacristán, Vicente San Juan Sanz, Gregorio, Víctor San Martín Casín, Cástulo San Martín Gil, Ana San Martín Núñez, Gregorio, Juan y Claudio San Tirso Bravo, Andrés Sancho Domínguez, Julián y Josefa Santamaría Calvo, Afrodísio Santamaría de las Heras, Andrés Santirso García, Lázaro Santos Consuelo, Hnos. Santos Esteban, Andrés Santos Miguel, Manuel Sanz Calvo, Fco. Sanz López, Aniceto Sanz Mansilla, Máximo Narciso y Rufino Sanz Miravalles, José Sanz Pérez, Juan Sanz Tijero, Albino Sastre Ansin, Ascensión Sastre Balbás, Víctor Sastre Izquierdo, Silvino Sebastián Ronda, Paz Sendino Bombín, Severino Sendino Fuente, Félix Sendino Urezcerra, Félix Sendino Vizcarra, Adolfo y Eloy Silvestre Ballesteros, Justo Silvestre de las Heras, Felisa Silvestre García, Eulogia Silvestre Ortega, Teodosio Sixto Ortega, José M.^a Sualdea Sancho, Salvador Sualdea Sualdea, Gila Tejada Arquero, Florentino Tejada Miravalles, Dionisio Tijero Cabrito, Fortunata y Posidia Tijero Cabrito, Abundio y Mauro Tijero García, José Tijero Santos, Ramón Tijero Santurde, Juan J. y Teresa Tijero Tijero, Gonzalo y José de la Torre de Pedro, Soledad de la Torre de Pedro, Constancio Trapallero Llorente, Hdr. Dolores Trimiño Altable, Diógenes Trimiño Antón, Fco. Trimiño Esteban, Uña Arranz Félix, Eufemia y Ventura Val Arrontes, Feliciano, Ventura, Vicente Val

Cilleruelo, Cándida y Juan Val de la Fuente, Engracia Val Narciso, Antonio Val Pascual, Jacinto Val Quevedo, Angel Val Royuela, Jesús Valderrama Gamallo, Josefa Vallejo de la Fuente, Francisco Varona Vadillo, Celedonio Vázquez Fernández, Margarita Vázquez Lorenzo, Germán Velado Andrés, Celso Velado Encinas, Máximo Velasco Ruiz, José y Timoteo Vélez Pascual, Julián Verjes Miguel, Damián Vicente Baltrán, Marceliana Viebriero Páramo, Alejandro Villanueva González, Hds. Anastasio Viyuela Santos, Pedro Viyuela Soto, Manuel Vizcarra Aguado, Alejandro Vizcarra Esgueva, Antonio y Pilar Vizcarra Palomino, Lino Vizcarra Zapatero, Viñas de Valribera, S.L., Windon Plast, S.L., Félix Zamorano Vizcarra, Cristóbal Zanetti Cristóbal, Teófila Zanetti Cristóbal, Gregorio y Vicente Zapatero Arranz, Zapatero C. y otros, Florentino Zapatero Calvo, Teodoro Zapatero González, Hrd. Bernardino Zapatero Ibáñez, Ramón Zapatero Leristán, Constantino Zapatero Llorente, Florentino Zapatero Miravalles, Constantino y Serapia Zapatero Reyes, Eva, y M.ª Angeles Zapatero Rodríguez, Afrodisio Zapatero Rubio, Gaudencio y Ramón Zapatero Sacristán, Casto Zapatero Sanz, Julián Zapatero Tejada, Angel Zapatero Tijero, Lino Zapatero Uña, Antonia Zumel García y Gregorio Zumel García.

Roa, 21 de marzo de 2002. — El Presidente de la Junta Agropecuaria Local, Enrique Díez Llorente.

200202567/2639. — 73,08

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Contratación de arrendamiento de bar y prestación de los servicios de venta de entradas y mantenimiento de las instalaciones de las piscinas municipales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, conforme al siguiente contenido:

1. *Objeto del contrato:* Es doble, por un lado, el arrendamiento del bar existente en el recinto de las piscinas municipales y por otro, la prestación de los servicios de venta de entradas y control de acceso, así como el mantenimiento de las instalaciones de las piscinas municipales.

2. *Duración del contrato:* 2 años, desde el 21-06-2002, hasta el 21-09-2003.

3. *Tipo de licitación:* En congruencia con el objeto, el tipo será doble:

a) Renta por el arrendamiento del bar de las piscinas, que se fija en la cantidad anual de 900 euros, mejorable al alza.

b) Por la prestación de los servicios de venta de entradas, control de acceso, y mantenimiento de las instalaciones, participación en el 80% de la recaudación total de bonos y entradas de cada año, mejorable a la baja.

4. *Pago del precio:* El pago de la renta objeto del arrendamiento del bar, se realizará a la firma del contrato. La liquidación del porcentaje de participación en la recaudación de bonos y entradas se realizará antes del día 30 de septiembre de cada año.

5. *Garantías:* La garantía provisional para participar en el concurso será de 600 euros. La garantía definitiva será de 1.000 euros.

6. *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de 9 a 14, de lunes a viernes.

7. *Apertura de proposiciones económicas:* En el Salón de Actos del Ayuntamiento, el tercer día hábil siguiente al en que finalice el de presentación de proposiciones, a las 19,30 horas.

8. *Obtención de documentación e información:* El pliego de condiciones y demás documentación del expediente podrán examinarse en la Secretaría General del Ayuntamiento. Teléfono: 947 583 053. Fax: 947 583 051.

Cerezo de Río Tirón, a 5 de abril de 2002. — La Alcaldesa, M.ª Rosario Busto Ortiz.

200202932/2868. — 73,08

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de la utilidad pública y la aprobación de instalaciones del «Ramal de gas natural entre la posición B.08 del gasoducto Madrid-Burgos y la planta de tratamiento de purines de Tordómar (Burgos) y sus instalaciones auxiliares».

A los efectos previstos en la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 16 y 17 de su Reglamento, se somete a información pública, la solicitud señalada, que se detalla a continuación.

Peticionario: Gas Natural SDG, S.A., con domicilio en Madrid, Avda. América, n.º 38, C.P. 28028.

Objeto de la petición: Autorización de instalaciones y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto «Ramal posición B.08-Tordómar», firmado por el Ingeniero de Minas D. Ignacio Marín de la Bárcena.

Descripción de las instalaciones:

1. Origen: En la posición B.08 del gasoducto Burgos-Madrid, en el término municipal de Lerma.
2. Final: En la planta de tratamiento de purines de «La Energía, S.A.», en Tordómar (Burgos).
3. Longitud: 5.843 m. discurrendo por los términos municipales de Lerma y Tordómar.
4. Tubería: De acero, de 4 pulgadas de diámetro, norma API-5L.
5. Presión: La presión máxima de diseño en el ramal será de 16 bares.
6. Instalaciones auxiliares: Línea subterránea de baja tensión monofásica a 220 V., de 70 m. de longitud, para suministro a la estación de protección catódica; estación de protección catódica y sistema de comunicación y telecontrol.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones es de quinientos siete mil novecientos cuarenta y cuatro con veintiséis euros (507.944,26).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares:

Uno: Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos: Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de tres metros, uno y medio a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de telecomunicación y telemando que requieran para la conducción de gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Tres: Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establezca la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construc-

ción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro: Para líneas eléctricas:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro, a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado que implicará:

1. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada línea en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, C.P. 09006 Burgos, y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos, 7 de marzo de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200202395/2870. — 138,17

ANEXO

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO: RAMAL POSICION B-08 TORDOMAR. — PROVINCIA DE BURGOS. — MUNICIPIO: LERMA

ABREVIATURAS UTILIZADAS. — SE: EXPROPIACION EN DOMINIO; SP: SERVIDUMBRE DE PASO; OT: OCUPACION TEMPORAL

FINCA	TITULAR	DOMICILIO	POBLACION	SE	SP	OT	POL	PAR	NATURALEZA
BU-LE-1	Lucía Perez Elena	Hospital, 1	Lerma	9	45	450	24	1236	Labor secano
BU-LE-1PC	Lucía Perez Elena	Hospital, 1	Lerma		74	148	24	1236	Labor secano
BU-LE-1LE	Lucía Perez Elena	Hospital, 1	Lerma	3	67	201	24	1236	Labor secano
BU-LE-2	Junta Vecinal De Ruyales Del Agua		Ruyales Del Agua		6	60			Camino
BU-LE-3	Fausto Alonso Vedia, Charo Alonso Tordable	Av. Paz, 15-5°	Burgos		102	1020	24	1260	Labor secano
BU-LE-3BIS	Victorino Asturias Adrian	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua		102	1020	24	1260	Labor secano
BU-LE-4	Santos Elena Alcalde, Trinidad Tordable	C/Arroyo	Ruyales Del Agua		97	1040	24	1259	Labor secano
BU-LE-5	Junta Vecinal De Ruyales Del Agua		Ruyales Del Agua		20	200			Camino
BU-LE-6	Vicente Saiz Lopez	Pza. S. Francisco, 48	Lerma		5	45	24	4196	Labor secano
BU-LE-6BIS	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua		5	45	24	4196	Labor secano
BU-LE-7	Esperanza Asturias Nebreda	Pza. S. Francisco, 48	Lerma		25	150	24	4197	Labor secano
BU-LE-8	Ricardo Alonso Garcia	Tordomar, S/N	Ruyales Del Auga		121	1210	24	1256	Labor secano
BU-LE-9	Felix Alonso Alcalde	Camino Iglesia, 37	Ruyales Del Agua		60	600	24	1255	Labor secano
BU-LE-9BIS	Felipe Tordable Alonso		Ruyales Del Agua		60	600	24	1255	Labor secano
BU-LE-10	Nemesio Lopez Alcalde	Placetuela, S/N	Ruyales Del Agua		20	200	24	4198	Labor secano
BU-LE-11	Nemesio Lopez Alcalde	Placetuela, S/N	Ruyales Del Agua		10	190	24	1254	Labor secano
BU-LE-12	Conf. Hidrog. Del Duero	Muro, 5	Valladolid		28	280			Arroyo
BU-LE-13	Hros-Basilía Tordable Elena, Trinidad Tordable		Ruyales Del Agua		27	200	24	1248	Labor secano
BU-LE-14	Teodora Lopez Alcalde*	Placetuela, S/N	Ruyales Del Agua		42	550	24	1250	Labor secano
BU-LE-15	Teodora Lopez Alcalde	Placetuela, S/N	Ruyales Del Agua		44	380	24	4195	Labor secano

FINCA	TITULAR	DOMICILIO	POBLACION	SE	SP	OT	POL	PAR	NATURALEZA
BU-LE-16	Junta Vecinal De Ruyales Del Agua		Ruyales Del Agua	12	120				Camino
BU-LE-17	Valeriano Asturias Adrian	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	15	88	24	1249		Labor secano
BU-LE-18	Natividad Elena Alcalde	Albino Perez, 66	S.Fernando Henares	73	977	24	1251		Labor secano
BU-LE-19	Renfe	Av.Conde Guadalhorce, 2	Burgos	26	572				Ff.cc.
BU-LE-20	Junta Vecinal De Ruyales Del Agua		Ruyales Del Agua	4	88				Camino
BU-LE-21	Carmelo Diez	Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	26	486	24	4105		Labor secano
BU-LE-22	Fernando Perez Mate,Hros.Fidel Perez Elena	Placetuela, S/N	Ruyales Del Agua	34	340	24	4106		Labor secano
BU-LE-23	Petra Lope Tome	Nicasio Perez, 1	Valladolid	30	300	24	4107		Labor secano
BU-LE-23BIS	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	30	300	24	4107		Labor secano
BU-LE-24	Otiliano Gutierrez Betete			40	430	24	4108		Labor secano
BU-LE-25	Santiago Elena Alcalde	Camino Iglesia, 40	Ruyales Del Agua	207	2070	24	1263		Labor secano
BU-LE-26	Esteban Gutierrez Alcalde			53	560	24	1262		Labor secano
BU-LE-26BIS	Emiliano Barbero	Pz.Sto.Domingo,S/N	Lerma	53	560	24	1262		Labor secano
BU-LE-27	Consej.Medio Ambiente	Juan Padilla, S/N	Burgos	23	230				Via pecuaria
BU-LE-28	Petra Lope Tome	Nicasio Perez, 1	Valladolid	82	850	24	1097		Labor secano
BU-LE-28BIS	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	82	850	24	1097		Labor secano
BU-LE-29	Junta Vecinal De Ruyales Del Agua		Ruyales Del Agua	10	100				Camino
BU-LE-30	Prudencio Arribas Anton	Plaza, S/N	Ruyales Del Agua	111	984	24	1102		Labor secano
BU-LE-31	Prudencio Arribas Anton	Plaza, S/N	Ruyales Del Agua	0	96	24	1101		Labor secano
BU-LE-32	Rufina Lope Tordable,Ignacio Lope Tordable	Cura Merino, S/N	Lerma	156	1518	24	1100		Labor secano
BU-LE-32BIS	Victorino Asturias Adrian	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	156	1518	24	1100		Labor secano
BU-LE-33	Ricardo Alonso Garcia	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	12	120	24	4049		Labor secano
BU-LE-34	Fausto Alonso Vedia,Charo Alonso Tordable	Av.Paz, 15-5°	Burgos	8	80	24	4048		Labor secano
BU-LE-34BIS	Victorino Asturias Adrian	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	8	80	24	4048		Labor secano
BU-LE-35	Victorino Asturias Adrian	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	9	45	24	4046		Labor secano
BU-LE-36	Luis Arribas Gonzalez		Ruyales Del Agua	0	45	24	4047		Labor secano
BU-LE-36BIS	Marciano Santamaria Higuero		Ruyales Del Agua	0	45	24	4047		Labor secano
BU-LE-37	Carmen Lope Alonso,Blas Lopez Alonso	C/Santa Teresa	Lerma	6	60	24	4045		Labor secano
BU-LE-38	Hr.Felipe Arribas Orcajo,Vicente Arribas Lope	Poeta Martin Garrido, 7	Burgos	12	120	24	4044		Labor secano
BU-LE-38BIS	Jesus Camara Sancho	Castelar, 1	Lerma	12	120	24	4044		Labor secano
BU-LE-39	Blas Lope Alonso,Asuncio Lope Alonso	C/Santa Teresa	Lerma	10	100	24	4043		Labor secano
BU-LE-39BIS	Jesus Camara Sancho	Castelar, 1	Lerma	10	100	24	4043		Labor secano
BU-LE-40	Victorino Asturias Adrian	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	10	100	24	4042		Labor secano
BU-LE-40BIS	Victorino Asturias Adrian	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	10	100	24	4042		Labor secano
BU-LE-41	Hr.Martin Lozano Diez,Felix Lozano Elena	Merida, 134	Burgos	11	110	24	4041		Viña secano
BU-LE-42	Esteban Gutierrez Alcalde			10	60	24	4038		Labor secano
BU-LE-43	Esteban Gutierrez Alcalde			10	140	24	4039		Labor secano
BU-LE-44	Carmen Lope Alonso	Av.Gral.Primo Rivera, 14	Lerma	0	70	24	4036		Labor secano
BU-LE-45	Otiliano Gutierrez Betete			26	260	24	4035		Labor secano
BU-LE-46	Isabel Arribas Labrador			15	110	24	4034		Labor secano
BU-LE-47	Santos Elena Alcalde,Trinidad Alcalde		Ruyales Del Agua	18	180	24	4030		Labor secano
BU-LE-48	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	17	120	24	4029		Labor secano
BU-LE-49	Carmen Lope Alonso	Av.Gral.Primo Rivera, 14	Lerma	39	420	24	4023		Labor secano
BU-LE-50	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	62	620	24	4022		Labor secano
BU-LE-51	Otiliano Gutierrez Betete			11	110	24	4017		Labor secano
BU-LE-52	Angel Valdivieso Tordable	Revilla-Cabriada	Lerma	20	200	24	4018		Labor secano
BU-LE-52BIS	Prudencio Arribas Anton	Plaza, S/N	Ruyales Del Agua	20	200	24	4018		Labor secano
BU-LE-53	Hr.Justo Elena Perez,Angel Elena		Tordomar	16	160	24	4019		Labor secano
BU-LE-54	Adolfo Alonso Porres	C/Carretas	Tordomar	12	120	24	4020		Labor secano
BU-LE-55	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	24	240	24	4021		Labor secano
BU-LE-56	M'Luz Lope Alonso,Carmen Lope Alonso	Av.Gral.Primo Rivera, 14	Lerma	15	150	24	3992		Labor secano
BU-LE-57	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	33	330	24	3991		Labor secano
BU-LE-58	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	23	168	24	3989		Labor secano
BU-LE-59	Teodora Lopez Alcalde	Placetuela, S/N	Ruyales Del Agua	27	310	24	3990		Labor secano
BU-LE-60	Junta Vecinal De Ruyales Del Agua		Ruyales Del Agua	8	80				Camino
BU-LE-61	Natividad Asturias Arribas	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	17	170	24	3795		Labor secano
BU-LE-62	Arsenia Lope Tordable,Ignacio Lope Tordable	Cura Merino, S/N	Lerma	32	320	24	3796		Labor secano
BU-LE-63	Victorino Asturias Adrian	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	46	460	24	3797		Labor secano
BU-LE-64	Calixto Diez Tordable,Carmelo Diez	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	34	340	24	3798		Viña y lab.secano

FINCA	TITULAR	DOMICILIO	POBLACION	SE	SP	OT	POL	PAR	NATURALEZA
BU-LE-65	Santos Elena Alcalde	Arroyo, S/N	Ruyales Del Agua	17	210	24	3792	Labor	secano
BU-LE-66	Rufina Lope Tordable	Av.Reina Mercedes, Madrid 1		75	720	24	3801	Labor	secano
BU-LE-67	Lucio Rojo Tordable	Sanchb Sabio, 23	Vitoria	22	220	24	3802	Labor	secano
BU-LE-67BIS	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	22	220	24	3802	Labor	secano
BU-LE-68	Junta Vecinal De Ruyales Del Agua		Ruyales Del Agua	5	50				Via pec./camino
BU-LE-68BIS	Consej.Medio Ambiente	Juan Padilla, S/N	Burgos	5	50				Via pec./camino
BU-LE-69	Ricardo Alonso Garcia	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	54	480	24	3837	Labor	secano
BU-LE-70	Isaias Sancho Barrio			0	18	24	3831	Labor	secano
BU-LE-71	Hr.Elias Elena Perez,Santos Elena Alcalde	Arroyo, S/N	Ruyales Del Agua	0	32	24	3832	Labor	secano
BU-LE-72	Salvadora Elena Perez		Ruyales Del Agua	2	49	24	3833	Labor	secano
BU-LE-73	Marcelina Elena Perez,Trinidad Tordable Elena		Ruyales Del Agua	7	65	24	3834	Labor	secano
BU-LE-74	Hr.Elias Elena Perez,Santos Elena Alcalde	Arroyo, S/N	Ruyales Del Agua	7	70	24	3835	Labor	secano
BU-LE-75	Victorina Rojo Tordable	Vista Alegre, 12	Lerma	7	70	24	3836	Labor	secano
BU-LE-75BIS	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	7	70	24	3836	Labor	secano
BU-LE-76	Concepcion Tordable Elena	P°Palma Mallorca, 18	Burgos	0	15	24	3838	Labor	secano
BU-LE-77	Hr.Elias Elena Perez,Santos Elena Alcalde	Arroyo, S/N	Ruyales Del Agua	29	290	24	3839	Labor	secano
BU-LE-78	Felipa Rojo Tordable	Cmte.Izarduy, 5	Vitoria	138	1320	24	1090	Labor	secano
BU-LE-79	Tomas Camara Gonzalez	Tordomar, 19	Ruyales Del Agua	18	180	24	3862	Labor	secano
BU-LE-80	Lucinia Tordable Vedia,Lucio Rojo Tordable	Vista Alegre, 12	Lerma	18	180	24	3860	Labor	secano
BU-LE-81	Alejandra Saiz Elena	Mayor, S/N	Avellanosa Muño	51	500	24	1091	Labor	secano
BU-LE-82	Blas Lope Alonso	C/ Santa Teresa	Lerma	24	240	24	3858	Labor	secano
BU-LE-83	Pablo Saiz Elena	Zurita, 8	Madrid	78	770	24	1092	Labor	secano
BU-LE-84	Junta Vecinal De Ruyales Del Agua		Ruyales Del Agua	8	80				Camino
BU-LE-85	Hermenegildo Camara Gonzalez,Tomas Camara Gon	Tordomar, 19	Ruyales Del Agua	39	410	24	1032	Labor	secano
BU-LE-86	Milagros Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	123	1270	24	1033	Labor	secano
BU-LE-87	Conf.Hidrog.Del Duero	Muro, 5	Valladolid	14	140				Arroyo
BU-LE-88	Segundo Lope Tome	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	1	63	24	3226	Labor	secano
BU-LE-89	Acacio Tordable Arribas	Plazuela, S/N	Ruyales Del Agua	9	90	24	1019	Labor	secano
BU-LE-90	Teodora Lopez Alcalde	Plazuela, S/N	Ruyales Del Agua	13	130	24	1020	Labor	secano
BU-LE-91	Calixto Diez Tordable,Carmelo Diez	La Iglesia, S/N	Ruyales Del Agua	34	340	24	1021	Labor	secano
HU-LE-92	Hr.Asuncion Tordable Alonso,Felipe Tordable A		Ruyales Del Agua	33	330	24	1022	Labor	secano
BU-LE-93	Tomas Camara Gonzalez	Tordomar, 19	Ruyales Del Agua	29	290	24	1023	Labor	secano
BU-LE-94	Segundo Lopez Tordable		Ruyales Del Agua	32	320	24	1024	Labor	secano
BU-LE-95	Victorina Rojo Tordable	Vista Alegre, 12	Lerma	37	370	24	1025	Chopos y 1.secano	
BU-LE-96	Cesar Alonso Porres,Nicefora Alonso Lope	Mayor, 7	Tordomar	55	550	24	3134	Labor	secano
BU-LE-97	Junta Vecinal De Ruyales Del Agua		Ruyales Del Agua	12	120				Camino
BU-LE-98	Blas Lope Alonso,Carmen Lope Alonso	C/Estacion	Lerma	4	60	24	3133	Labor	secano
BU-LE-99	Consej.Medio Ambiente	Juan Padilla, S/N	Burgos	23	230				Via pecuaria
BU-LE-100	Otiliano Gutierrez Betete			15	150	24	3067	Labor	secano
BU-LE-101	Gloria Lope Alonso - Blas Lope Alonso	C/ Santa Teresa	Lerma	11	110	24	3066	Labor	secano
BU-LE-102	Ignacio Lope Tordable,Victorina Rojo Tordable	Vista Alegre, 12	Lerma	14	140	24	3065	Labor	secano
BU-LE-103	Candelas Alonso Alcalde	Jesus M.Ordoño, 9	Burgos	24	240	24	3061	Labor	secano
BU-LE-103BIS	Victorino Asturias Adrian	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	24	240	24	3061	Labor	secano
BU-LE-104	Ignacio Lope Tordable,Victorina Rojo Tordable	Vista Alegre, 12	Lerma	32	320	24	3060	Chopera	
BU-LE-105	Anastasio Tordable Elena	De Los Caballeros, 79-81, 3°I	Barcelona	23	230	24	3059	Labor	secano
BU-LE-106	Blas Lope Alonso,Carmen Lope Alonso	C/Estacion	Lerma	14	140	24	3058	Labor	secano
BU-LE-107	Carmen Elena Alonso			17	170	24	3057	Labor	secano
BU-LE-107BIS	Victorino Asturias Adrian	Tordomar, S/N	Ruyales Del Agua	17	170	24	3057	Labor	secano
BU-LE-108	Mariano Lopez Perez,Fidela Saiz		Ruyales Del Agua	15	150	24	3055	Labor	riego
BU-LE-109	Hr.Josefa Elena Elena,Melchor Diez Elena		Ruyales Del Agua	13	102	24	3054	Labor	secano
BU-LE-110	Ignacio Lope Tordable,Victorina Rojo Tordable	Vista Alegre, 12	Lerma	3	20	24	3053	Labor	secano
BU-LE-111	Victorina Rojo Tordable	Vista Alegre, 12	Lerma	69	720	24	3063	Chopera	
BU-LE-111BIS	Jesus Camara Sancho	Castelar, 1	Lerma	69	720	24	3063	Chopera	
BU-LE-112	Hr.Indalecio Vedia Vedia,Eugenia Vedia Cerezo	Pza.Mayor, S/N	Tordomar	55	550	24	1041	Labor	riego

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
 PROYECTO: RAMAL POSICION B-08 TORDOMAR. — PROVINCIA DE BURGOS. — MUNICIPIO: TORDOMAR
 ABBREVIATURAS UTILIZADAS. — SE: EXPROPIACION EN DOMINIO; SP: SERVIDUMBRE DE PASO; OT: OCUPACION TEMPORAL

FINCA	TITULAR	DOMICILIO	POBLACION	SE	SP	OT	POL	PAR	NATURALEZA
BU-TO-1	Jaime Alvarez Diez Y Hnos.	Ctra.Pinedillo, S/N	Tordomar	272	2720	1		786	Labor riego
BU-TO-1BIS	Jose García Diez	C/ Mayor S/N	Tordomar	272	2720	1		786	Labor riego
BU-TO-2	Valentina Diez Cejudo	Ctra.La Poza 6-6°D	Burgos	14	140	1		785	Labor riego
BU-TO-2	Jose Garcia Diez	C/ Mayor S/N	Tordomar	14	140	1		785	Labor riego
BU-TO-3	Angel Merinero Porres	C/La Fuente	Tordomar	54	540	1		784	Labor riego
BU-TO-4	Adolfo Alonso Porres	C/Mayor, 7	Tordomar	32	270	1		783	Labor riego
BU-TO-5	Ayto. De Tordomar	Pza.Mayor, S/N	Tordomar	5	50				Camino
BU-TO-6	Cdad.Regantes De S.Agustin		Tordomar	1	10				Canal
BU-TO-7	Mª Cruz Lopez Revenga Y Hnos.	C/ Tutulo, 20 -8°C	Bilbao	20	180	1		781	Labor riego
BU-TO-8	Ayto. De Tordomar	Pza.Mayor, S/N	Tordomar	7	70				Camino
BU-TO-9	Alvaro Alvarez Diez		Tordomar	26	310	1		745	Labor riego
BU-TO-10	Angel Merinero Porres Y Hnos.		Tordomar	165	1580	1		744	Labor riego
BU-TO-11	Consej.Medio Ambiente	Juan Padilla, S/N	Burgos	257	3130	1		3853	Chopos
BU-TO-11BIS	Ayto. De Tordomar	Pza.Mayor, S/N	Tordomar	257	3130	1		3853	Chopos
BU-TO-12	Conf.Hidrog.Del Duero	Muro, 5	Valladolid	30	900				Rio
BU-TO-13	Consej.Medio Ambiente	Juan Padilla, S/N	Burgos	73	1310	1		3785	Chopos
BU-TO-13BIS	Ayto. De Tordomar	Pza.Mayor, S/N	Tordomar	73	1310	1		3785	Chopos
BU-TO-14	Jesus Carnicero Ramos	Mayor, 10	Tordomar	0	20	1		3816	Chopos
BU-TO-15	Hnos Palacios Cerezo - Julian Palacios	C/Real	Tordomar	12	78	1		3817	Chopos
BU-TO-16	Jesus Carnicero Ramos	Mayor, 10	Tordomar	14	70	1		3818	Chopos
BU-TO-17	Sat Reservado Andaya - Granja Martinez	El Valleval, S/N	Tordomar	7	70	1		3819	Chopos
BU-TO-18	Mª Cruz Lopez Revenga Y Hnos.	C/ Tutulo, 20 -8°C	Bilbao	7	70	1		3820	Chopos
BU-TO-19	Isabel Garcia Revenga		Tordomar	7	70	1		3821	Chopos
BU-TO-20	Tomas Saiz Cejudo		Penedillo	18	180	1		3822	Chopos
BU-TO-21	Lorenzo Gomez Vedia	Ronda, S/N	Tordomar	12	120	1		3823	Chopos
BU-TO-22	Florentino Rincon Valdivieso	La Serna Del Monte, 3	Madrid	15	150	1		3824	Chopos
BU-TO-23	Natividad Cerezo -Hnos Porres Cerezo	C/ San Pedro	Tordomar	12	120	1		3825	Chopos
BU-TO-24	Hnos Palacios Cerezo - Julian Palacios	C/Real	Tordomar	12	120	1		3826	Chopos
BU-TO-25	Hnos Palacios Cerezo - Julian Palacios	C/Real	Tordomar	12	120	1		3827	Chopos
BU-TO-26	Hnos. Gonzalez Estefano	Sta.Cecilia, 5	Tordomar	12	120	1		3828	Chopos
BU-TO-27	Catalina Gomez Vedia	Av.Del Vena, 4	Burgos	4	100	1		3829	Chopos
BU-TO-28	Conf.Hidrog.Del Duero	Muro, 5	Valladolid	3	30				Arroyo
BU-TO-29	Angel Merinero Porres Y Hnos.	Los Prados, 5	Tordomar	18	190	1		714	Labor secano
BU-TO-30	Lucio Vedia Revenga		Tordomar	27	230	1		713	Labor secano
BU-TO-31	Ayto. De Tordomar	Pza.Mayor, S/N	Tordomar	4	40				Camino
BU-TO-32	Socorro Gomez Vedia		Tordomar	73	730	1		705	Labor secano
BU-TO-33	Hros Vicente Lazaro - Mercedes Lazaro Garcia	Jose Antonio,9-1ªizda	Algeciras Burgos	18	252	1		722	Labor secano
BU-TO-34	MªFomento, Demarc.Carreteras	Madrid, 45	Burgos	10	140				Carretera
BU-TO-35	Hros Vicente Lazaro - Mercedes Lazaro Garcia	Jose Antonio,9-1ªizda	Algeciras	4	35	1		3585	Labor secano
BU-TO-36	Consej.Medio Ambiente	Juan Padilla, S/N	Burgos	45	540				Via pecuaria
BU-TO-37	Felipa Martinez Vedia		Tordomar	12	1160	1		3683	Labor secano
BU-TO-38	Jose Angel Garcia Alegria	Lerma, S/N	Tordomar	50	500	1		3675	Labor secano
BU-TO-39	Rufino Diez Bermejo - Abel Diez Burgos	Costanilla, S/N	Tordomar	43	430	1		3676	Labor secano
BU-TO-40	Saturnina Lope Cerezo - Julian Palacios	C/Real	Tordomar	50	500	1		3677	Labor secano
BU-TO-41	Antonia Lopez De La Villa			47	470	1		3678	Labor secano
BU-TO-42	Rufino Diez Bermejo - Abel Diez Burgos	Costanilla, S/N	Tordomar	44	440	1		3679	Labor secano
BU-TO-43	Hros Castora Bernabe-Jose Mª Gutierrez	C/ Castelar, 4	Lerma	104	1000	1		3680	Labor secano
BU-TO-44	Consej.Medio Ambiente	Juan Padilla, S/N	Burgos	15	150				Via pecuaria
BU-TO-45	Jose Garcia Vedia,Fco.Javier Garcia Vedia	Pza.Mayor, S/N	Tordomar	12	130	1		686	Labor secano
BU-TO-46	Ayto. De Tordomar	Pza.Mayor, S/N	Tordomar	4	40				Camino
BU-TO-47	Angel Merinero Porres	C/La Fuente, 19	Tordomar	215	2150	1		615	Labor secano
BU-TO-48	Felix Merinero Porres	C/Los Prados, 5	Tordomar	220	2200	1		614	Labor secano
BU-TO-49	Ayto. De Tordomar	Pza.Mayor, S/N	Tordomar	4	40				Camino
BU-TO-50	Agustin Miguel Vedia Diez	Av.Generalisimo, 9	Tordomar	82	760	1		611	Labor secano
BU-TO-51	Faustino De La Villa Grado			55	610	1		620	Erial
BU-TO-52	Sat Reservado Andaya - Granja Martinez	El Valleval, S/N	Tordomar	4	25	250	1	621	Labor secano